

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 al 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y 20 a 27 y 57 de dicho Texto Refundido, este Ayuntamiento acuerda regular la Tasa por expedición de documentos administrativos y derechos de examen.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades Municipales, así como la solicitud para concurrir, como aspirante, a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido, para cubrir plazas de personal laboral o funcionario en este Ayuntamiento o sus organismos autónomos.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.- Responsables.

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados con normas de rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6.- Base Imponible, Liquidable, Cuotas.

1.- La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá en función de la naturaleza de los expedientes a tramitar o de los documentos a expedir.

2.-La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

Artículo 7.- Tarifas.

La tarifa que se refiere el artículo citado es:

A) Expedición de Documentos

Duplicado títulos cementerios.	7,28 €
Duplicado libros cementerio	20,00 €
Duplicado licencias.	7,28 €
Cartones identificativos o declarativos	6,06 €
Solicitud de vertidos a la red de saneamiento.	102,00 €
Información en soporte informático.	6,12 €
Certificado gráfico en formato A4.	7,10 €
Certificado gráfico en formato A3.	10,94 €
Certificado gráfico en formato A2.	14,57 €
Certificado gráfico en formato A1.	18,18 €
Certificado gráfico en formato mayor.	21,85 €
Certificado descriptivo gráfico en formato A4.	9,72 €
Certificaciones catastrales literales bienes urbanos.	4,41€documento + 4,41€bien inmueble
Certificaciones catastrales literales bienes rústicos.	4,41€documento + 4,41€bien parcela
Certificaciones catastrales descriptiva y gráfica referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica.	22,00 €documento
Cuando las certificaciones descriptivas y gráficas incorporen, a petición del interesado, datos de otros inmuebles (como por ejemplo, linderos), la cuantía se incrementará en:	4,41 €por cada inmueble
Bastanteo de poderes.	21,42 €
Certificaciones de número de Gobierno de bienes urbanos.	4,41 €
Certificaciones en general, exceptuando aquellas que sean necesarias para la solicitud de ayudas, becas o cumplimiento de citaciones administrativas.	Hasta 10 años.....6,06 € Mas de 10 años150,00 €
Certificaciones negativas de bienes.	0,00 €
Importe de coste de las publicaciones en periódicos oficiales que en su caso conlleva, procedentes de procesos de adjudicación de contratos y procedimientos similares.	Según coste
Fotocopia de proyectos y otros en formato A4.	0,77 €
Fotocopia de proyectos y otros en formato A3.	1,22 €
Fotocopia de proyectos y otros en formato A2.	2,44 €
Fotocopia de proyectos y otros en formato A1.	4,85 €
Fotocopia de proyectos y otros en formato mayor.	12,12 €
Cartografía Digital.	3,63€Has. + sumar 1,13 €por soporte informático + 22,73€/ hora de trabajo

Por renuncia, archivo o desistimiento de expediente de concesión de licencias de todo tipo	153,00 €
Fotocopia a instancia de particular, cada copia.	0,10 €

En cuanto a las certificaciones de periodo trabajado, quedarán exentas de la tasa la primera certificación expedida de cada periodo trabajado.

B) Derechos examen personal laboral y funcionario

Derecho de examen Técnicos Nivel A.	29,11 €
Derecho de examen Técnicos Nivel B.	23,30 €
Derecho de examen Administrativos Nivel C.	17,47 €
Derecho de examen Auxiliares Nivel D.	11,65 €
Derecho de examen Subalternos Nivel E.	11,65 €

Estarán exentos de la tasa por derecho de examen, los aspirantes que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo, al menos de 6 meses anteriores a la fecha de la convocatoria.

También gozarán de esta exención las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

Artículo 8.-

1.- El periodo impositivo coincidirá con el tiempo invertido en la prestación de servicios o realización de actividades regulados en esta Ordenanza.

2.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

3.- En los casos a que se refiere el número 2 del art. 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9.- Declaración e ingreso.

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, o por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente en algunos casos, entre otros al retirar la certificación o notificación de la resolución recaída en el mismo. En consecuencia, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la cuota tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1º de enero del 2.011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.